

RCG-SO-03 No. 032-2017**COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE
TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República en el artículo 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, de 12 de octubre de 2010, en el artículo 17 determina: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”*;

Que el inciso quinto del artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que determina la forma de gestión y acreditación de los recursos públicos, manifiesta: *“(...) Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; (...)”*;

Que el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los fondos de reposición, establece: *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. (...)”*;

Que el Acuerdo No. 189, de 10 de octubre de 2016, Norma Técnica expedida por el Ministerio de Finanzas, establece sustituir el numeral 4.10 del Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, disponiendo la regulación para el manejo de los anticipos de fondos; que en lo pertinente determina: *“(...) Fondos de reposición: Son los fondos de caja chica y fondos rotativos, están sujetos al proceso de rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos. (...)”*;

Que el punto 4.10.3 del Fondo Rotativo, del Acuerdo No. 189 de 10 de octubre de 2016, norma técnica del Ministerio de Finanzas, prevé: *“Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados de manera recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno, para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos y el presente Acuerdo(...)”*;

Que el punto 4.10.3.1.- Límites y prohibiciones, del Acuerdo No. 189 de 10 de octubre de 2016, norma técnica del Ministerio de Finanzas, prevé: *“La entidad podrá gestionar su presupuesto a través de fondos rotativos hasta un valor máximo anual de USD 300.000,00 o el 10% de la asignación presupuestaria codificada institucional, el que sea menor (...);*

Que para el manejo de recursos públicos es necesario observar las Normas de Control emitidas No. 405-08 por la Contraloría General del Estado, para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos;

Que las Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 405-08 establece: *“(...) Con el fin de dar mayor agilidad a los procedimientos administrativos de las entidades sobre este tipo de operaciones y hechos económicos, se podrán utilizar las cuentas auxiliares que para el efecto constan en el Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Finanzas: (...) c) Fondos de reposición: Son valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentatoria debidamente legalizada y serán liquidados al cumplirse su objetivo. Estos fondos son: (...)e) Fondo rotativo: institucional, proyectos y programas: Son valores fijos asignados para el cumplimiento de un fin específico y se mantendrán depositados en una cuenta bancaria. Dichos fondos se utilizarán exclusivamente en los fines para los que fueron asignados; la cuenta bancaria será cerrada una vez cumplido el propósito para el que fue creada. Estos fondos deben restringirse al mínimo posible; su reposición se realizará a base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su debido registro. La emisión del cheque o la nota de crédito cuando se trate de transferencia, constituyen los únicos documentos para el registro contable de los desembolsos del fondo. (...)”*

Que la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su artículo 532 determina: *“Las entidades contratantes descritas en el artículo anterior, para realizar contrataciones a través de fondos rotativos deberán emitir un Reglamento Interno, en donde se establecerá el procedimiento de contratación a realizarse y los objetos de contratación que serán aplicables a través del fondo rotativo. (...)”*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas establece: “(...) *El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...)*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece: “*Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, determina: “(...) *La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normas y ejecutar acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 275, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 229, de 21 de abril de 2014, reformado mediante Decreto Ejecutivo número 736, publicado en el Registro Oficial número 561, de 07 de agosto de 2015, y Decreto Ejecutivo número 1223, de 9 de noviembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República designó como Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, a las siguientes personas: Ares Rosakis, Ph.D.; José Andrade, Ph.D.; Carlos Castillo-Chávez. Ph.D; al Gerente de la Empresa Pública Yachay E.P.; y, Ab. María de Lourdes Miranda, como Secretaria de la Comisión;

Que la Comisión Gestora en la Décima Primera Sesión Ordinaria mediante Resolución No. RCG-SO-11 No. 106-2016, con fecha 11 de noviembre de 2016, nombra al Dr. Carlos Castillo Chávez como Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

Que mediante Resolución RPC-SO-29 No. 318-2014, adoptada en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, de 30 de julio de 2014, se

aprobó el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY y su reforma aprobada mediante Resolución No.RPC-SO-06-No.120-2017, de 15 de febrero del 2017, adoptada en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior;

Que el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, sobre la naturaleza de la Institución, establece: *“La Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es una persona jurídica de derecho público con autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, sin fines de lucro, conformada por autoridades, personal académico, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as. (...)”*;

Que es necesario establecer la reglamentación para regular los procesos de contratación pública susceptibles de ser pagados con fondos provenientes de fondo rotativo de manera que la adquisición de bienes y servicios nacionales e internacionales para fines investigativos a favor de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se realicen de manera ágil, transparente y oportuna; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay; el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; el Estatuto Universitario y la demás normativa citada, resuelve expedir el:

REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE FONDOS ROTATIVOS

CAPITULO I OBJETO Y GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la contratación para la adquisición de bienes excepto aquellos de larga duración, y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se generen en el marco de fondos rotativos que cree la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, para solventar las necesidades contempladas en los fondos rotativos creados para el efecto.

Este instrumento es de aplicación obligatoria para todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad.

Art. 2.- Objetos de contratación.- Serán objeto de contratación conforme este Reglamento la adquisición de bienes, excepto los de larga duración, y servicios, incluido consultoría, relacionados con lo contemplado en los correspondientes Reglamentos de Fondos Rotativos, debidamente aprobados por el Ministerio de Finanzas, a través de la Subsecretaría del Tesoro

Nacional, y que se encuentren relacionados con la investigación, la capacitación, la transferencia tecnológica y la innovación.

Art. 3.- Distribución y disponibilidad del presupuesto.- La distribución del presupuesto contemplado en el marco de cada fondo rotativo será establecido por la máxima autoridad o su delegado y solo dentro de estos márgenes las unidades académicas o administrativas podrán requerir la disponibilidad presupuestaria para adquirir bienes o contratar servicios.

La disponibilidad presupuestaria será debidamente certificada por el custodio del fondo rotativo previo a la ejecución de la contratación.

Art. 4.- Proceso de contratación.- Las contrataciones susceptibles de ser pagadas con fondos provenientes de los fondos rotativos, se realizarán bajo la modalidad de Contratación Directa.

Art. 5.- Montos de las contrataciones.- Las contrataciones que se ejecuten en el marco de conformidad se realizarán de acuerdo con montos establecidos en el Acuerdo No. 189, de 10 de octubre de 2016, expedido por el Ministerio de Finanzas o el que se emita para el efecto, sin perjuicio de los contratos complementarios que se puedan suscribir de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Principio de responsabilidad.- Los servidores que actúen en el marco de las disposiciones contempladas en este Reglamento serán responsables por sus acciones u omisiones y por el buen uso de los recursos públicos.

Art. 7.- Principio de extraterritorialidad.- Los bienes y servicios que se adquieran en el extranjero se contratarán y se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

CAPÍTULO II PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 8.- Determinación de la necesidad.- La unidad requirente determinará y justificará en las especificaciones técnicas o términos de referencia la necesidad de contratación y posterior pago a través de uno de los fondos rotativos creados por la Universidad, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo No. 189, de 10 de octubre de 2016, expedido por el Ministerio de Finanzas o el que se emita para el efecto.

Las especificaciones técnicas o términos de referencia constarán en un formato simplificado que incluirá además de la justificación de la necesidad la siguiente información: los productos y servicios esperados, el presupuesto referencial, la forma de pago, el plazo de ejecución, los datos del proveedor con quien se ejecutará la contratación y el administrador del contrato. De ser el caso, se justificará en este documento la necesidad de contratación en el extranjero,

Las especificaciones técnicas o términos de referencia solo se requerirán para contrataciones que superen los USD 5.000.

Las unidades requirentes serán responsables de establecer y verificar el presupuesto referencial a través de cotizaciones, proformas, información obtenida en páginas web u otro medio de información idóneo que permita de forma incuestionable establecer el monto del bien o servicio en el mercado, garantizando siempre el principio de buen uso de los recursos públicos.

Art. 9.- Autorización de uso de Fondo Rotativo.- Las especificaciones técnicas o términos de referencias, junto con los documentos de respaldo, se remitirán a quien conste como autorizador de gasto en el Reglamento de Fondo Rotativo correspondiente, quien y autorizará la compra o la contratación del servicio o bienes, directamente con el proveedor establecido por la unidad requirente, previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de lo establecido en el fondo rotativo creado para el efecto, así como que la contratación del bien no se esté efectuando en un proceso de adquisición planificado por la Universidad.

Para el caso de contratación de bienes y servicios nacionales, el contratista deberá suscribir su aceptación y conformidad con las especificaciones técnicas o términos de referencia, en el formato simplificado creado para el efecto y este instrumento tendrá la validez de un contrato.

Para la contratación de bienes y servicios en el exterior se realizará la adquisición de manera directa de acuerdo con las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. También se podrá reembolsar al servidor autorizado para la compra del bien o servicio previa presentación de las facturas correspondientes.

Art. 10.- Ejecución contractual.- La ejecución contractual se realizará en los términos establecidos en las especificaciones técnicas y términos de referencia.

Art. 11.- Del pago.- El custodio ejecutará los pagos en la forma establecida en el Fondo Rotativo y llevará los registros y documentación de respaldo conforme lo establecido en la normativa de pagos correspondiente.

CAPITULO III

CONTROL POSTERIOR

Art. 12.- Supervisión y Control.- Todas las contrataciones realizadas al amparo de este Reglamento deberán ser reportadas a la máxima autoridad o su delegado de manera mensual por parte de los autorizadores de gasto en cada uno de los Fondos Rotativos.

La máxima autoridad dispondrá además la ejecución de arquezos sorpresivos y aleatorios por parte de la Dirección Financiera.. De encontrarse anomalías las mismas serán reportadas inmediatamente a los organismos de control correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De acuerdo con el objeto de contratación se aplicará el principio de vigencia tecnológica. Así mismo, se exigirán en los casos que correspondan las garantías establecidas en la Ley Orgánica de Contratación Pública.

SEGUNDO.- En todo lo no previsto en este Reglamento se observará las disposiciones que el Ministerio de Finanzas y el SERCOP emitan para el efecto y lo resuelto por las autoridades universitarias.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 2 de su Reglamento General, las contrataciones realizadas en el marco de grants agreements, se registrarán en por lo determinado en el respectivo convenio.

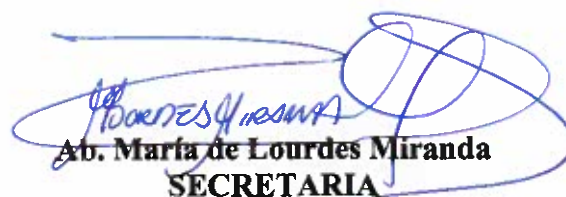
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y será publicado en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término máximo de 15 días.

Dado en la ciudad de Urucuquí, a los veinte y siete días del mes de marzo de 2017, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

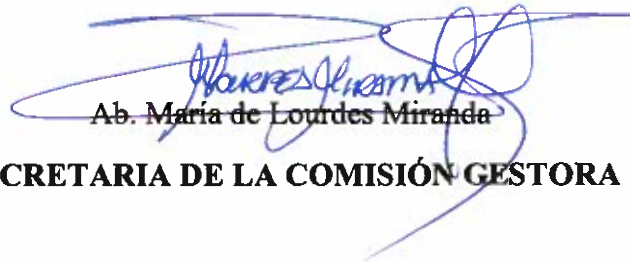


Carlos Castillo-Chavez, Ph.D.
RECTOR - PRESIDENTE



Ab. María de Lourdes Miranda
SECRETARIA

RAZON.- El presente documento contiene el texto del Reglamento para Contrataciones de Bienes y Servicios a través de Fondos Rotativos, aprobado por Resolución RCG-SO-03 No. 032-2017, expedida en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, a los veinte y siete días del mes de marzo de 2017. En razón de la atribución del literal f) del artículo 15 Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, aprobado en la Resolución RCG-SE-01 No.- 002 – 2014 de 22 de abril del 2014 y sus respectivas reformas, **CERTIFICO** la fidelidad de este documento.



Ab. Maria de Lourdes Miranda

SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA